

# 1. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN (\*)

por Rafael CALDUCH (\*\*)

## UNION ADUANERA: Arancel aduanero común

Con objeto de lograr la adecuada uniformidad en la nomenclatura del arancel aduanero común, la Comisión estableció, el 18 de julio de 1978, un reglamento relativo a la clasificación de las mercancías correspondientes a la subpartida 21.07 G 1 a) 2 cc) denominadas «**emping melindjo**» (1).

## Política arancelaria

Siguiendo la política adoptada por la Comisión en anteriores ocasiones (2), el 31 de julio aprobó una nueva prórroga de las franquicias de derechos de importación para los productos destinados a su distribución gratuita entre las víctimas del terremoto, en la región del **Friuli** (3).

## Orígenes y métodos de cooperación administrativa

En el reglamento adoptado por la Comisión el 27 de julio, se especifican las operaciones que deberán concurrir en la elaboración de los **juegos de bolas, a base de rodillos o de agujas**, para poder ser considerados como productos originarios de un determinado país (4).

---

(\*) A pesar del cambio transitoriamente adoptado por el título de esta crónica en los números anteriores, hemos optado por volver al título originario por considerarlo más coherente con el contenido de la misma.

(\*\*) Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

(1) **JOCE**, L 194, de 19-7-1978.

(2) **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.1.10 y **RIE**, vol. V, núms. 1 y 3 de 1978.

(3) **JOCE**, L 213, de 3-8-1978.

(4) **JOCE**, L 210, de 1-8-1978.

### **MERCADO INTERIOR: Libre circulación de mercancías**

Para favorecer la libre circulación de mercancías en el seno de la Comunidad, la Comisión adoptó durante este segundo cuatrimestre del año 1978, diversas directivas entre las que debemos destacar, en primer lugar, el grupo de directivas aprobadas el 19 de mayo 14 de julio, referentes a los **vehículos a motor**. Mediante ellas la Comisión intenta lograr una mayor armonización de las diferentes legislaciones nacionales sobre las placas e inscripciones (posición, modo de colocación, etc.), y las medidas que deberán adoptarse con objeto de reducir la contaminación del aire producida por los gases emanados de los motores de los vehículos (5). Además, se adoptó también, el 20 de julio, una propuesta de modificación de la directiva del Consejo relativa a la armonización de las legislaciones nacionales sobre los **zumos de fruta y otros productos similares** (6).

### **Comercio, pequeñas y medianas empresas y Turismo**

En su voluntad de apoyar el comercio y la distribución interior comunitaria realizados a través de las pequeñas y medianas empresas, la Comisión aprobó, el 28 de junio, una comunicación sobre la creación de un **Comité de expertos**, integrado por consejeros y personal especializado de los diversos países en materia de comercio, cuya labor prioritaria será la de asesorar y presentar los correspondientes informes, sobre este sector, a la Comisión. Así mismo, el 24 de julio, se transmitió al Consejo el **quinto informe de la actividad de la Oficina de aproximación empresarial durante el año 1977**, admitiéndose la posibilidad de concluir acuerdos entre las empresas comunitarias y las de terceros países. En este informe se señalan aquellos sectores que de manera especial deberán ser apoyados y favorecidos:

- sector de transformación de los materiales plásticos;
- muebles;
- editoriales e industrias gráficas;
- transportes terrestres.

### **COMPETENCIA: Alianzas, concentraciones y posiciones dominantes**

En este apartado la Comisión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 del tratado CEE, ha adoptado varias decisiones destinadas a proteger la competencia en el seno de la Comunidad, destacando entre otras:

---

(5) JOCE, L 24, de 30-1-1976; L 155, de 13-6-1978; JOCE, L 38, de 11-2-1974 y JOCE, L 223, de 14-8-1978.

(6) JOCE, C 184, de 2-8-1978 y JOCE, L 311, de 1-12-1975.

Una decisión del 26 de mayo, según la cual la Comisión realiza una demanda de datos a la empresa **Unitel-Film-und Fernseh-Produktiongesellschaft mbHC**. (7). En el mes de junio, la Comisión concluyó el procedimiento iniciado, según los artículos 85 y 86 del tratado CEE, contra los principales fabricantes comunitarios de **cierres de cremallera** (8).

El 20 de julio, prohibió los acuerdos de cooperación existentes entre dos productores holandeses de abonos nitrogenados: **Unie van Kunstmestfabrieken BV** y **Nederlandse Stikstof Maatschappij NV** (9). En esta misma fecha, se pronunció sobre la necesidad de concluir con el **sistema de distribución y venta de tabacos manufacturados** en Bélgica, por considerar que el sistema utilizado por la Federación belgo-luxemburguesa de industrias del tabaco (Fedetab), atenta contra las disposiciones de los tratados fundacionales en materia de competencia (10).

Sin embargo, la actividad de la Comisión no se orientó tan sólo en un sentido restrictivo, sino que fomentó el proceso de concentración empresarial y de cooperación sectorial, siempre y cuando no pusiese en peligro las bases de la competencia intracomunitaria. En efecto, el 6 de junio, autorizó a la compañía **ARBED** a la adquisición de la totalidad del capital de la sociedad **Neunkirchen Eisenwerk AG** y el 25,09 % de las acciones de la sociedad anónima metalúrgica y minera **Rodange-Athus**. Esta autorización de la Comisión se concedió atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66 del tratado CECA y previo acuerdo favorable de los gobiernos alemán, belga y luxemburgués (11). El 14 de julio, la Comisión, atendiendo a las particulares dificultades por las que atraviesa el sector siderúrgico, como consecuencia de la crisis, autorizó, de conformidad con el ya mencionado artículo 66 del tratado CECA, a la sociedad belga **Cockerill-Ongrée-Providence y Esperance-Longdoz**, a asumir la gestión técnica, administrativa y comercial de otra empresa belga dedicada a la producción de laminados en aceros especiales, y denominada **Jemappes** (12). Por último, el 28 de julio, la Comisión decidió autorizar un **acuerdo de coordinación de las ventas de redondos de hormigón y laminados** entre las empresas siderúrgicas italianas. Esta coordinación se realizará a través de una oficina creada en Milán y denominada UCRO (Ufficio Coordinamento e Ripartizione Ordini) (13).

### Ayudas de Estado

La actividad de la Comisión, en el apartado de las ayudas económicas estatales, ha sido durante el período que analizamos, amplia e intensa, pudiendo rea-

(7) **JOCE**, L 157, de 15-6-1978.

(8) **Bol. CE**, 6-1978, punto 2.1.31.

(9) **JOCE**, L 242, de 14-9-1978.

(10) **JOCE**, L 224, de 15-8-1978. La Fedetab, creada en 1946, agrupa a la casi totalidad de los fabricantes belgas y luxemburgueses de tabaco.

(11) **JOCE**, L 164, de 21-6-1978.

(12) **Bol. CE**, 7/8-1978, punto 2.1.40.

(13) **JOCE**, L 238, de 30-8-1978.

lizarse una triple clasificación de las mismas en: ayudas generales, regionales y sectoriales.

Entre las ayudas de Estado de carácter general debemos referirnos a las aprobadas por la Comisión, el 16 de mayo y el 16 de agosto, para Irlanda. En ambos casos la Comisión se mostró partidaria de la extensión a las industrias de la construcción y hotelera, del sistema de ayudas propuesto por el gobierno irlandés y denominadas «Employment Incentive Scheme», así como a la aplicación del proyecto denominado «Employment Maintenance Scheme» a los sectores del calzado, confección y textil. La finalidad de ambos sistemas de ayudas es la de combatir el problema del paro en Irlanda, particularmente agudo en los sectores mencionados (14). En lo referente a las ayudas regionales, la Comisión adoptó, con fechas del 8 y 31 de mayo, dos proyectos de ayudas, uno francés y el otro holandés, mediante los cuales se pretende hacer frente a los efectos que la crisis está provocando en las regiones menos desarrolladas. En efecto, el proyecto francés establece una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 1980, del **régimen de ayuda especial** rural (15). Mientras que el sistema holandés, que sufrió algunas modificaciones como consecuencia de la intervención de la Comisión, consiste en un programa de ayudas regionales aplicable a varios polos de desarrollo (16).

Entre las ayudas sectoriales, y dada la enorme importancia que están adquiriendo, hay que referirse, en primer lugar, a la comunicación dirigida por la Comisión al Consejo, el 28 de mayo de 1978, en la que se recogen los principios fundamentales que rigen la actividad de la Comisión en este campo. Estos principios pueden resumirse en los tres siguientes:

- 1.º En términos generales, admitir tan sólo las ayudas destinadas a los sectores claramente necesitados de éstas y que además presenten serias garantías de competitividad futura. Estas ayudas deberán ser temporales y preferiblemente decrecientes, debiendo quedar, en todo caso, su intensidad y necesidad razonadas a escala comunitaria y no solamente nacional.
- 2.º Oponerse a las ayudas de carácter conservador y que no potencian un cambio en las estructuras de los sectores afectados. Si por necesidades sociales deben concederse ayudas de «salvamento» o de «funcionamiento», éstas tan sólo se admitirán a título excepcional y durante el periodo de tiempo estrictamente necesario para realizar la reconversión, que deberá quedar bajo la supervisión directa de la Comisión.
- 3.º Procurar que la disciplina, en materia de ayudas sectoriales, no sea anulada o mermada, mediante las ayudas destinadas a fines más generales (ayudas al empleo, de reactivación inversora, etc.) y que beneficien directamente a los sectores afectados sin que éstos tengan que realizar las adaptaciones y reajustes internos necesarios.

(14) Bol. CE, 10-1977; RIE, vol. V, núm. 2, p. 529 y Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.41.

(15) Bol. CE, 12-1976, punto 2132.

(16) Bol. CE, 5-1977, puntos 2.1.19 y 2.1.20; RIE, vol. V, núm. 1, pp. 194-195; JOCE, C 141, de 16-6-1978.

## CRONICAS

Además de esta comunicación, hay que señalar las decisiones de la Comisión dirigidas a fomentar los cambios técnicos favorables a un mayor ahorro de energía. En este sentido, la Comisión se mostró favorable, en sus decisiones del 16 de mayo y del 11 de julio, a dos proyectos orientados a lograr una reducción en el consumo de energía. Por el primero de ellos, y bajo el título de «Energy Conservation Scheme», el gobierno del Reino Unido destinará 50 millones de libras esterlinas a la concesión de unas subvenciones a las inversiones de las empresas destinadas a introducir nuevos equipos y técnicas que logren una reducción en el consumo de energía (17). Por el segundo proyecto, el gobierno holandés, destinará 75 millones de florines, durante 1978, para colaborar a los programas de inversión empresarial, cuya finalidad sea lograr una mejor y más racional utilización de la energía en el proceso productivo (18).

Por último, en este apartado de las ayudas sectoriales, debemos indicar la conformidad manifestada por la Comisión, con fechas del 1 y del 22 de junio, a dos proyectos de ayudas al sector del automóvil. El primero de ellos, propuesto por el gobierno holandés, se destinará a la empresa **Volvo Car BV**, mientras que el otro, propuesto por el gobierno británico, tiene como destinatario la sociedad **British Leyland** (19).

### INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FISCALIDAD: Fiscalidad

La Comisión transmitió, el 25 de mayo, al Consejo una propuesta de novena directiva, referente a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de **impuestos sobre el volumen de negocios**. Con esta proposición se derogan temporalmente, hasta el 1.º de enero de 1979, las disposiciones del artículo 1.º de la sexta directiva del Impuesto sobre Valor Añadido, del 17 de mayo de 1977 (20).

Asimismo, la Comisión presentó al Consejo con fecha del 16 de agosto, varias propuestas de modificación de las directivas aprobadas por éste en 1969 y 1974 y relativas a las exenciones fiscales. La razón de estas propuestas de la Comisión se encuentra en la utilización, a partir del 1.º de enero de 1979, de la unidad de cuenta europea (UCE) en materia fiscal, con los consiguientes perjuicios para los particulares, derivados de las disminuciones del contravalor en las monedas nacionales de las exenciones, y ocasionados de no adoptarse las oportunas correcciones (21).

Finalmente, la Comisión dirigió al Consejo, el 24 de julio, una propuesta de directiva respecto a la aplicación de sus disposiciones, sobre armonización de los sistemas de impuestos sobre sociedades y de los regímenes de retención de los dividendos en el origen, a los organismos de colocación colectiva (22).

(17) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.30.

(18) Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.42.

(19) Bol. CE, 6-1975, puntos 2121 y 2122.

(20) JOCE, C 141, de 16-6-1978; JOCE, L 145, de 13-6-1977 y RIE, vol. V, núm. 2, p. 531.

(21) JOCE, C 213, de 7-9-1978; JOCE, L 133, de 4-6-1969 y JOCE, L 354, de 30-12-1974.

(22) JOCE, C 184, de 2-8-1978.

**POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA**

Entre lo más destacable de este apartado, durante el segundo cuatrimestre de 1978, se encuentran las reuniones periódicas de los Comités de política económica y monetaria.

Respecto al Comité de política económica hay que señalar que, durante las cinco reuniones celebradas los días 24 de mayo, 2 y 13 de junio, 19 de julio y 11 de agosto, se analizaron, entre otros, los problemas del presupuesto de 1979, de inversión, de empleo y de finanzas públicas.

Por su parte, el Comité Monetario, celebró tres reuniones los días 11 y 12 de mayo, 5 y 6 de junio y 18-19 de julio, durante las cuales presentó varios informes dirigidos a la Comisión y al Consejo y relativos a la situación económica *de Italia respecto de los préstamos que le han sido concedidos, los empréstitos comunitarios, el mercado de valores mobiliarios, las posibilidades de lograr una mayor estabilidad de los tipos de cambio de la Comunidad, así como un estudio sobre los problemas monetarios mundiales, con vistas a la próxima reunión del FMI y un dictamen para la Comisión sobre la propuesta de tercera directiva referente a los movimientos de capitales.*